



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14867.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 24 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El día 23 de octubre de 2023, recibe en su domicilio un técnico del servicio de D. [REDACTED] (M y M servicio Técnico) para reparar una lavadora marca [REDACTED] cuya avería era la bomba de desagüe.

Le presupuestan 208 euros que acepta y efectúa la reparación. El citado presupuesto le incluyen el concepto de " desplazamiento" considera que es un abuso de precios, pero no puede renunciarlo porque anularía cualquier ventaja económica.

La factura que se le entrega comprende dos conceptos: mano de obra y pieza sustituida, con importes respectivamente de 90 euros + IVA y 82 euros +IVA. Asimismo le facturan 45 minutos de tiempo de reparación ,cuando estuvo 30 minutos .

El precio de la pieza sustituida es mucho mas elevado que el precio del recambio facilitado por la casa oficial.

Solicita el reintegro del coste de la diferencia de la pieza sustituida (35,05 euros), reintegro mano de obra presupuestada y no efectuada (36,3 euros), acreditación documental de la pieza sustituida y que se adopten las medidas oportunas -incluyendo sancionadoras- para evitar repetición de este " modus operandi". Total reclamado 100,47 euros.

La empresa mediante escrito de fecha 18/12/2023 expone que el precio de la pieza puede ser elevado (aunque no están obligados a vender a costo página oficial) pero aceptan la reducción. El tiempo de trabajo está justificado e indicado en tiempo y forma.

La reclamante en fecha 10 de enero de 2024, manifiesta que se aviene a la conciliación y pide que se dicte laudo arbitral reintegrándole la cantidad de 64,17 euros correspondientes al exceso del precio de la pieza sustituida.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión del solicitante**, debiendo la entidad reclamada reintegrarle la cantidad total de 64,17 EUROS, correspondiente a la diferencia del precio cobrado por la pieza sustituida en la reparación de la lavadora marca [REDACTED] efectuada por el servicio técnico en el domicilio del reclamante y el precio que el cliente reclama, según información obtenida a través de la en la web. Todo ello, de conformidad con el ofrecimiento que por escrito realiza la reclamada el día 18/12/2023, en el que expone que aunque precio de la pieza puede ser elevado y que no están obligados a vender a costo página oficial, aceptan la reducción. El tiempo de trabajo está justificado e indicado en tiempo y forma.

El usuario en fecha 10 de enero de 2024, muestra su conformidad con esta propuesta y con el reintegro de la citada cantidad (67,17 euros), solicitando que se lleve a cabo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de junio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]